

190 29.DIC.2016
NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO V DEL LIBRO III DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE
PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introduce la modificación contenida en la presente Norma de Carácter General al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Título V del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase a continuación del segundo párrafo del Capítulo VI. RECÁLCULO DEL APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO, de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, el siguiente tercer párrafo nuevo:

“Las reglas de cálculo del aporte previsional solidario de vejez a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley N° 20.255, se establecerán en el momento de acceder al beneficio y no serán modificadas ante alguna variación en el monto de la pensión base o de la pensión básica solidaria de vejez, sin perjuicio de que dichas variaciones modificarán el monto resultante del aporte previsional solidario de vejez de acuerdo a la regla de cálculo correspondiente, según lo establecido en el Capítulo II de la Letra E, del presente Título.”

2. Reemplázase el primer párrafo del número 5 del Capítulo II. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE APS, de la Letra E. APOORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ, según se indica:

“Las reglas de cálculo del aporte previsional solidario de vejez a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley N° 20.255, se establecerán en el momento de acceder al beneficio y no serán modificadas ante alguna variación en el monto de la pensión base o de la pensión básica solidaria de vejez, sin perjuicio de que dichas variaciones modificarán el monto resultante del aporte previsional solidario de vejez de acuerdo a la regla de cálculo correspondiente.

El aporte previsional solidario se determinará de acuerdo a lo siguiente:

APS =	PF - Σ pensiones percibidas,	si percibe el beneficio establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.255
	CS,	si percibe el beneficio establecido en el artículo 11 de la Ley N° 20.255 y recibe pensión en el IPS o en renta vitalicia inmediata o en renta temporal con renta vitalicia diferida o en retiro programado con renta vitalicia inmediata o cubierta por el seguro o de la Ley N° 16744
	CS * faj (1),	si percibe el beneficio establecido en el artículo 11 de la Ley 20.255 y recibe pensión en RP

(1) En los periodos en que el monto equivalente a la suma del retiro programado más el APS sea menor al monto de la PBS, el APS se incrementará a la diferencia entre el valor de la PBS y el monto del retiro programado "

II. Disposición transitoria

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el número I. de esta norma, quienes sean beneficiarios de aporte previsional solidario de vejez al 31 de diciembre de 2016 quedarán sujetos a la regla de cálculo que les rija a dicha fecha.

III. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2017.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones